



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°029-2018-CO-UNAAT

Tarma, 05 de febrero de 2018



VISTO,

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, al respecto de las funciones de la Comisión Organizadora, en el Artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que: *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*, normativa concordante con lo estipulado en el inciso **b)** del numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica antes mencionada;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 039-2017-CO-UNAAT, de fecha 04 de abril de 2017, se **APROBÓ**, el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA;



Que, mediante Oficio N° 072-2018-SUNEDU-02-12, de fecha 25 de enero de 2018, la Directora de Licenciamiento de la SUNEDU, hizo llegar las observaciones al Expediente de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para su respectivo levantamiento;

Que, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma realizada el 05 de febrero de 2018, se ACORDÓ por UNANIMIDAD, RECTIFICAR el error material contenido en el sexto considerando de la Resolución N° 039-2017-CO-UNAAT, que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, y,



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°029-2018-CO-UNAAT

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto de la UNAAT y demás normas vigentes, y con acuerdo de la Sesión Extraordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el sexto considerando de la Resolución de Comisión Organizadora N° 039-2017-CO-UNAAT, que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, el cual quedará de la siguiente manera:

Dice: inciso **a)** del artículo 23° del Estatuto de la UNAAT.

Debe decir: literal **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDAN subsistentes los demás contenidos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 039-2017-CO-UNAAT.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la Universidad y Organismos correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes y **PUBLICAR** en la página web de la Universidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaría General
UNAAT

CC. Presidencia
VPac
VPIIn
DGA
SG/ MZEV



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 039-2017-CO-UNAAT

Abril - 2017



HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N ° 033-2016-CO-UNAAT	31-11-16	En cumplimiento a la Ley Universitaria N ° 30220
2	Resolución de Comisión Organizadora N ° 039-2017-CO-UNAAT	04-04-2017	Acorde a la Ley Universitaria N ° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT.



TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicepresidencia de Investigación	Comisión de Revisión de Documentos de Gestión	Comisión Organizadora





UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

CÓDIGO DE ÉTICA
PARA LA
INVESTIGACIÓN

CÓDIGO: CD-PM-GI-01
VERSIÓN: 2
VIGENCIA: 04 de abril del 2017
PÁGINA 3 de 18



COMISIÓN ORGANIZADORA



Presidente	: Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
Vicepresidenta Académica.	: Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Vicepresidenta de Investigación	: Dra. Esther Arias Córdova





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°039-2017-CO-UNAAT

Tarma, 04 de abril de 2017



VISTO,

El Oficio N° 018-2017-UNAAT/CO-VPI, de fecha 31 de marzo de 2017, de la Vicepresidencia de Investigación, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, mediante Oficio N° 018-2017-UNAAT/CO-VPI, de fecha 31 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Investigación, remite el *Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma*, para conocimiento y aprobación;

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, en el inciso **a)** del artículo 23° del Estatuto de la UNAAT, al respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, especifica que una de ellas es; “Aprobar el Estatuto, reglamentos internos y **documentos de gestión académica y administrativa de la UNAAT**”;

Que, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 04 de abril de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar el *Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma*;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°039-2017-CO-UNAAT

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT y demás normas vigentes, y con acuerdo de la Sesión Ordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, que consta de 02 Títulos, 05 Artículos y 01 Disposición Transitoria. Documento adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE





Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT





Dra. Miriam Zuléma ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT


CC. Presidencia
VPAC
VPIIn
DGA
UP
SG/ MZEV

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 6 de 18

CONTENIDO

PREÁMBULO.....	7
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	8
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	8
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DE RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD.....	9
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	10
ARTÍCULO 5. DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.....	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	18



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 7 de 18

PREÁMBULO

Teniéndose como misión que "La UNAAT forma profesionales íntegros y genera conocimientos científicos y tecnológicos al servicio de las poblaciones de la zona altoandina, de la Región Junín y del país".


El enfoque primordial es que mediante la práctica de valores como: el respeto, la responsabilidad, la equidad, la solidaridad, el pluralismo, la diversidad y la autonomía, a través de las actividades universitarias académicas e investigativas, se genere un impacto en la sociedad, especialmente en el campo de la investigación científica ya que es función esencial y obligatoria de la UNAAT fomentar la producción del conocimiento y desarrollo de tecnologías dirigidas a las necesidades regionales y nacionales de manera ética y propositiva. Para ello se cuenta con programas y líneas de investigación interdisciplinarias fundamentales para el desarrollo humano sostenible.

De acuerdo con lo planteado, es pertinente y perentorio adoptar una gestión socio académica, responsable de la producción científica, lo que implica: implementación de procesos y procedimientos adecuados, velar a través de políticas el resguardo de la integridad de las personas, animales, plantas o información de los involucrados en la investigación, promover la democratización de la ciencia, y respetar los principios éticos, lo mismo que la praxis de un quehacer científico que enaltece la dignidad, la libertad del ser humano y el cuidado del medio ambiente.

En congruencia, la UNAAT promueve la implementación de un Código de Ética en la investigación científica, cuyo cumplimiento será obligatorio e inherente a la actividad investigadora que se realiza en las diferentes escuelas profesionales y en el Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas (INITA).

La Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 8 de 18

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Considerando que:

Primero: La Constitución Política de Perú en el Capítulo II "De los Derechos Sociales y Económicos", Título I "De la Persona y Sociedad" Artículo 18° determina que La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Segundo: La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, contempla que los establecimientos de enseñanza superior, el personal y los estudiantes universitarios deberán "preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual".

Tercero: El **artículo 48** de la Ley Universitaria N ° 30220 refiere que la investigación científica es función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo de las tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Además, en el **artículo 50** contempla que el órgano universitario de investigación, organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del estado.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA


Artículo 1°. Objeto

El presente Código de Ética tiene como objeto proyectar la identidad institucional expresada en políticas, principios y valores éticos y toma de decisiones de los investigadores, profesores y de los estudiantes, en su actividad investigativa en cumplimiento de la visión y misión de la UNAAT.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para los investigadores, profesores y estudiantes de la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 9 de 18

Artículo 3°. Políticas de Resguardo de la Integridad

3.1 La investigación con las personas

El personal académico que realiza investigación con personas debe:

- Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo que participa en la investigación.
- Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales de los participantes en el estudio.
- Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento de consentimiento expreso e informado debe reflejar con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.

3.2 La investigación con animales

El académico que realice investigaciones con animales debe de conocer:

- Todo proyecto de investigación que utilice animales capaces de sentir dolor o placer (sensaciones subjetivas) y/o capaces de estados tales como miedo, angustia, o depresión (propiedades emocionales) debe pasar por la evaluación prospectiva del Comité de Ética. El bienestar de esos animales constituye un interés que merece consideración moral.
- De existir un proyecto que involucre animales, el Comité de Ética debe evaluar si el bienestar del animal va a verse afectado durante el procedimiento, o como resultado de las condiciones de vida de este antes, durante y después de la investigación.
- El Comité tiene la obligación general de evitar o minimizar el malestar de animales vivos como parte de la investigación. Esta obligación general debe cumplirse sin descuidar una posible justificación de los costos para el animal en términos de los potenciales beneficios de la investigación.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 10 de 18



- d) El proyecto debe contar con la asesoría de un profesional de la salud animal. Este profesional no puede ser un miembro del equipo de investigación.

3.3 La Investigación con Plantas

Debe:

- a) Conservar y cuidar la vegetación, la fauna y sus hábitats. La responsabilidad ambiental debe estar orientada a asegurar de manera sostenible el aprovechamiento de la naturaleza, los bienes naturales, así como la diversidad, la particularidad y la belleza paisajística.
- b) Proteger el medio ambiente y el cuidado del paisaje que van de la mano de acuerdo con las perspectivas modernas de la problemática. El fundamento científico reside en la ecología, es decir, cuidar de la relación de los seres vivos entre sí y con el medio ambiente.
- c) Proteger especies, recursos bióticos y el control del aprovechamiento de los suelos son tareas contempladas en la moderna concepción para preservar la naturaleza. Una de las tareas más antiguas de la preservación de la naturaleza reside en proteger las plantas.



Artículo 4°. Principios que rigen la actividad de investigación

4.1 Protección a las personas

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.



4.2 Beneficencia y no maleficencia

Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.





4.3 Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse que sus sesgos y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Una injusticia sería negar un beneficio a una persona que tiene derecho al mismo, sin ningún motivo razonable, o imponer indebidamente una carga sobre determinada persona. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.



4.4 Integridad científica

Se entiende por integridad científica la acción honesta y veraz en el uso y conservación de los datos que sirven de base a una investigación, así como en el análisis y comunicación de sus resultados. La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

Ninguno de estos principios exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas y éticas.



4.5 Responsabilidad

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas. Ni el acto de delegar ni el acto de recibir instrucciones liberan de responsabilidad.





Corresponde a quien conduce la investigación determinar si las personas de su equipo de trabajo se encuentran calificadas para desempeñar las funciones asignadas, en especial, cuando se trata de tareas que involucran la interacción con seres humanos.

El desconocimiento de estos principios éticos y de la normativa al respecto no exime al investigador de su responsabilidad sobre las consecuencias de sus investigaciones.

4.6 Normas de comportamiento de quienes investigan

Los investigadores/as, profesores/as y los/las estudiantes de la UNAAT cuando realizan su actividad investigadora deben:

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo el proceso investigativo.
- b) Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación.
- c) Tratar con sigilo la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- d) Estar siempre dispuestos a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas, con sus estudiantes y con toda la comunidad científica.
- e) Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes.
- f) Tener capacidad para trabajar en equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en el marco del respeto, de la integridad profesional e interinstitucional.




4.7 Principio de respeto de la dignidad humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen fin supremo de la sociedad del Estado y fundamento para el ejercicio de los derechos que le son propios.

La dignidad intrínseca de la persona humana prohíbe la instrumentalización de ésta. La persona humana es considerada siempre como sujeto y no como objeto.

El valor de la persona humana no depende de factores ajenos a su dignidad. El ser humano es respetado no sólo como persona, sino también conforme a su pertenencia a la familia humana.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 13 de 18

4.8 Principio de primacía del ser humano y de defensa de la vida física

El interés humano debe prevalecer sobre el interés de la ciencia. La investigación y aplicación científica y tecnológica deben procurar el bien integral de la persona humana. Es la ciencia la que se encuentra al servicio de la persona humana y no la persona humana al servicio de la ciencia. Cualquier investigación realizada en personas humanas considerará la aplicación del principio de lo más favorable para la persona humana, buscar hacer siempre el bien y evitar el mal. La vida corporal y espiritual de la persona humana representa un valor fundamental reconocido por el Estado desde la concepción hasta su muerte natural.

4.9 Principio de beneficencia y ausencia de daño

Al fomentar y aplicar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas se deberá tener como objetivo el bien del paciente. Ese bien abarca el bien total de la persona humana en su integridad y en su concreta situación familiar y social.

Existe la obligación de no producir daño intencionadamente. Aunque el paciente tiene la posibilidad de decidir sobre el tratamiento a seguir, se considerará el daño posible a ocasionar y el parecer del médico tratante. La investigación y aplicación científica y tecnológica no debe comportar para el ser humano riesgos y efectos nocivos desproporcionados a sus beneficios.

4.10 Principio de igualdad, justicia y equidad

Toda investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana considerará la igualdad ontológica de todos los seres humanos, indistintamente de la etapa de vida por la que éstos atraviesen.

De acuerdo a las necesidades sanitarias y la disponibilidad de recursos, se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar el acceso a la atención de salud de manera justa y equitativa.

4.11 Tutela del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad

Se considerará la relación conexas entre la persona humana y las demás formas de vida.

Es responsabilidad de toda persona humana el cuidado y la protección del medio ambiente, biosfera y biodiversidad, lo que supone un acceso



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 14 de 18

adecuado a los recursos naturales, la diversidad biológica y genética, su conservación y aprovechamiento sostenible.



Artículo 5°. Del Comité de Ética en la investigación

5.1 Creación y objeto del Comité de Ética

Se crea un Comité de Ética de la investigación de la UNAAT con el objetivo de evaluar las consecuencias o problemas, desde el punto de vista ético, de las actividades de investigación, que se pueden llevar a cabo en la Universidad. El comité debe asegurar el cumplimiento del presente Código de Ética.



5.2 Integrantes del Comité de Ética

Estará integrado por cinco Miembros Docentes con gran experiencia en investigación e inscritos en el DINA. Su designación será por un periodo de 02 años. Los miembros del comité no deben estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

5.3 Instancia de la que depende el Comité de Ética

Dependerá, para efectos administrativos, de la Vicepresidencia de Investigación. Será independiente en su funcionamiento y decisiones.




5.4 Funciones del Comité de Ética

Corresponden al Comité dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- Elaborar un manual de funcionamiento del comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizan el cumplimiento de este Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realiza en la Universidad.
- Aprobar los protocolos éticos específicos según el área de investigación.
- Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador/a, de un grupo de investigadores, de la autoridad máxima de un Instituto, de un Centro de Investigación, de una Facultad, o de un tercero, ajeno a la Universidad.
- Revisar los casos en el que identifiquen algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética en las investigaciones analizadas.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 15 de 18

- e) Asegurar e incentivar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación.
- f) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.
- g) Promover entre académicos y estudiantes la reflexión sobre los temas relacionados a la ética en la investigación.
- h) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del presente código.



5.5 Conflictos de intereses


- a) Hay conflicto de intereses toda vez que exista la posibilidad que alguien que ha contraído obligaciones inherentes al cumplimiento de una función, pueda verse influenciado por intereses ajenos al cumplimiento de esa función.
- b) Los investigadores deben establecer procesos transparentes en su proyecto para identificar conflictos de intereses que involucren a la institución o a los investigadores.
- c) Los miembros del Comité deben revelar cualquier conflicto de intereses respecto de la investigación que vaya a ser evaluada. Esto incluye involucramiento personal en la investigación, interés económico o algún otro tipo de afiliación que pudiera comprometerla.
- d) En caso el Comité se percate de un potencial conflicto de intereses en su seno deberá comunicarlo a la institución y excluirá al miembro de la sesión pertinente y/o del propio Comité.



5.6 Responsabilidades de los miembros del Comité

- a) Los miembros deben proteger y salvaguardar los derechos e intereses humanos, así como el bienestar animal, en la investigación, sin descuidar por ello la promoción de la excelencia en la investigación científica.
- b) Los miembros deben manejar de forma confidencial los protocolos de investigación propuestos al Comité, las deliberaciones internas sobre cada uno de ellos, y la información personal sobre los participantes de las investigaciones.
- c) De existir un potencial conflicto de interés que pueda comprometer un juicio imparcial de su parte, los miembros deben declararlo al Comité y abstenerse de participar en la sesión correspondiente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 16 de 18



- d) Los miembros deben participar y comunicar sus decisiones a otras instancias dentro y fuera de la UNAAT.
- e) Acorde con la labor de comunicación del Comité, sus miembros deben comprometerse a fomentar la reflexión sobre asuntos éticos, a generar espacios de interés para una divulgación de alcance público, y a participar de actividades de formación dentro de la comunidad universitaria.

5.7 Responsabilidades del Investigador




- a) Los investigadores de la UNAAT tienen el deber de respetar los principios éticos de la investigación expresados en este Reglamento, así como los procedimientos requeridos por el Comité.
- b) Los investigadores de la UNAAT implementan mecanismos de protección apropiado para los derechos y el bienestar de sus participantes, sean estas personas, animales o terceros afectados por la investigación.
- c) Los investigadores de la UNAAT asumen responsablemente el diseño, la planificación, la ejecución y comunicación de los resultados de sus investigaciones.



- d) Los investigadores tienen el deber de brindar información a sus participantes sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, de los posibles riesgos y beneficios, y de todas las dudas que el participante quisiera resolver, respecto a la investigación.
- e) Los investigadores de la UNAAT no realizan investigaciones que involucren técnicas de engaño a los participantes.



- f) Los investigadores respetan la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma, si así lo decidiera.
- g) En caso de investigaciones con participantes que presenten discapacidades cognitivo intelectual y psicosocial o en caso de menores de edad, el consentimiento informado se obtiene de la persona legalmente facultada o de aquella que tiene la patria potestad.
- h) Los investigadores respetan los compromisos adquiridos con los participantes de sus investigaciones y con las instituciones que hayan brindado algún tipo de colaboración con el estudio.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: CD-PM-GI-01
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: 04 de abril del 2017
			PÁGINA 17 de 18

- i) Los investigadores respetan los estándares profesionales correspondientes al trabajo con animales, asegurando su salud y bienestar.
- j) Los investigadores controlan y reducen al mínimo los efectos negativos que pudieran experimentar los animales que participan de la investigación.



5.8 El Comité de Ética de la UNAAT estará conformado de la siguiente manera:

- a) Los Miembros Docentes del Comité son representantes de cada una de las Escuelas Profesionales de la UNAAT.
- b) El Comité cuenta con un presidente y un vicepresidente. La función del presidente es dirigir las reuniones del Comité y representa al Comité en otras instancias.
El vicepresidente asume las responsabilidades del presidente en caso de ausencia de este último.
- c) El Comité cuenta con un personal administrativo de apoyo operativo y asistencia a la actividad del Comité. Está encargado de la recepción y registro de las postulaciones de investigación, de la administración operativa de las sesiones, del apoyo al trabajo de evaluación previo a la distribución, del apoyo en el trabajo de comunicación del Comité y otras que resulten pertinentes.



5.9 Selección de los miembros docentes para el Comité de Ética

- a) El cargo de Miembro Docente es elegido por los docentes que integran la Escuela Profesional al que pertenece.
- b) El presidente y el vicepresidente son elegidos por el Comité de Ética en pleno.



5.10 Renovación

- a) El tiempo establecido para los periodos de todos los miembros del Comité es de dos años.
- b) Los Miembros Docentes pueden ser reelegidos por sus respectivas Escuelas Profesionales.





5.11 Sesiones del Comité

El presidente convoca a sesiones del Comité según las necesidades. El quórum para que el Comité sesione es de la mayoría simple. El Comité en pleno sesiona por lo menos cuatro veces al año. Los miembros del Comité tienen el deber de participar al menos en tres sesiones anuales; caso contrario, perderá su condición de miembro y se pedirá a la Escuela Profesional la elección de un nuevo representante.

5.12 Labor de comunicación del Comité de Ética

El Comité realiza esfuerzos de distinto tipo para la difusión de su rol y actividades que promuevan la reflexión ética sobre asuntos de investigación.



5.13 Sobre el procedimiento de evaluación

El Comité de Ética definirá un manual de procedimientos y hará sus modificaciones si lo cree pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: En los casos no previstos en el presente Código, el Comité de Ética dispondrá lo conveniente en base a la normatividad vigente.

